

“PROTOCOLO DE ACUERDOS SC 2026”

ACUERDO N° 111-STJSL-SC-2026- En la Provincia de San Luis, a VEINTISEIS días del mes de JUNIO de DOS MIL VEINTISEIS, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, JOSÉ GUILLERMO L’HUIILLIER, EDUARDO SEGUNDO ALLENDE, VÍCTOR MANUEL ENDEIZA y ANDREA CAROLINA MONTE RISO;

DIJERON: Visto el expediente REQ 5252/22 en el que tramita la renovación de los contratos por la prestación de servicios profesionales de los doctores Rodrigo Eduardo Sánchez y Estela Beatriz Moltoni, para la prestación del servicio médico de control de ausentismo del personal judicial en la Primera Circunscripción, y revisión y visado de los certificados médicos y documentación relacionada, para el control de ausentismo por enfermedad y atención familiar al personal del Poder Judicial de la Tercera Circunscripción, la integración de juntas médicas y psiquiátricas, y el asesoramiento en salud ocupacional para el personal judicial, a requerimiento de la Dirección de Recursos Humanos.

Que resulta necesario contar con el servicio de control de ausentismo, en cumplimiento de los artículos 10 y 11 del Régimen de Licencias (Acuerdo N° 561/2018), que estipulan la realización de controles de ausentismo para licencias por razones de salud y atención familiar.

Que las funciones referidas revisten carácter técnico-especializado — valoración clínica para determinación de incapacidades, dictámenes sobre certificaciones médicas y seguimiento del ausentismo—, requiriendo profesionales con formación y experiencia médica específica que no pueden ser sustituidas por personal administrativo;

Que ambos profesionales prestan actualmente el servicio de control de ausentismo en la primera Circunscripción, y de visado de los certificados médicos de la Tercera Circunscripción, y acreditan la formación necesaria

para la prestación del servicio, por lo que la contratación puede encuadrarse en el inciso f) del artículo 100 de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis.

Que se cuenta con la partida presupuestaria correspondiente.

Por ello, y teniendo en cuenta las facultades otorgadas por el Artículo N° 214 inciso 8) de la Constitución Provincial, Artículo 1° de la Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial N° IV-0088-2004 (5523*R), y lo dispuesto en el artículo 100 inciso f) de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis, y el punto III) inciso d) del Acuerdo N° 5-STJSL-SC-2026;

ACORDARON: I) AUTORIZAR la contratación del médico Rodrigo Eduardo Sánchez, CUIT 20-29967269-8, en los términos del artículo 100 inciso f) de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis, para la prestación del servicio de control de ausentismo por enfermedad y atención familiar al personal del Poder Judicial de la Primera Circunscripción, la revisión y el visado de los certificados médicos y documentación relacionada, para el control de ausentismo por enfermedad y atención familiar al personal del Poder Judicial de la Tercera Circunscripción, la integración de juntas médicas y psiquiátricas, y el asesoramiento en salud ocupacional para el personal judicial; desde el 01 de julio de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

III) AUTORIZAR la contratación de la médica Estela Beatriz Moltoni, CUIT 27-12875579-4, en los términos del artículo 100 inciso f) de la Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis, para la prestación del servicio de control de ausentismo por enfermedad y atención familiar al personal del Poder Judicial de la Primera Circunscripción, la revisión y el visado de los certificados médicos y documentación relacionada, para el control de ausentismo por enfermedad y atención familiar al personal del Poder Judicial de la Tercera Circunscripción, la integración de juntas médicas y psiquiátricas, y el asesoramiento en salud ocupacional para el personal judicial; ante ausencia o imposibilidad del médico Rodrigo Eduardo

Sánchez de hacer efectiva la prestación de su servicio contratado; desde el 01 de julio de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

IV) APROBAR los modelos de contrato que como Anexos forman parte del presente, los que serán suscriptos por el Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia.

V) IMPUTAR la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES (\$ 36.000.000,00) en Servicios No Personales, Partida Principal: Servicios Técnicos Profesionales, Partida Parcial Médicos y Sanitarios, del Programa Administración de Justicia de la Primera Circunscripción Judicial; y PESOS CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS (\$ 5.198.952,00) en Servicios No Personales, Partida Principal: Servicios Técnicos Profesionales, Partida Parcial Médicos y Sanitarios, del Programa Administración de Justicia de la Tercera Circunscripción Judicial; y autorizar a la Secretaría Contable a efectuar los ajustes que pudieran corresponder en función de la efectiva prestación del servicio que se contrata.

Con lo que se dio por terminado el acto disponiendo los Sres. Ministros la continuidad del trámite, comunicaciones y publicaciones correspondientes por Secretaría Contable.

SECRETARIA CONTABLE

ANEXO I

CONTRATO POR SERVICIOS MEDICOS DE CONTROL DE AUSENTISMO

Entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, en adelante EL LOCADOR, representado en este acto por el Dr. Jorge Alberto Levingston, Presidente del Superior Tribunal de Justicia, por una parte, y el Dr. Rodrigo Eduardo Sánchez, DNI 29.967.269, MP 6656, por la otra, en adelante EL LOCATARIO, se conviene en celebrar el presente contrato de prestación de servicios médicos, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL LOCATARIO se obliga a brindar el servicio de control de ausentismo por razones de salud y atención familiar que se invocare como justificativo de ausencia al lugar de trabajo, de los empleados y funcionarios de la Primera Circunscripción Judicial; la revisión y el visado de los certificados médicos y documentación relacionada, para el control de ausentismo por enfermedad y atención familiar al personal del Poder Judicial de la Tercera Circunscripción; la integración de juntas médicas y psiquiátricas; y el asesoramiento en salud ocupacional para el personal judicial

SEGUNDA: La prestación del servicio se realizará según las siguientes pautas:

- a) EL LOCATARIO procederá a revisar y constatar el estado de salud del/los empleado/s de la Primera Circunscripción, en una oficina habilitada a tal fin en el Palacio de Justicia, DE LUNES A VIERNES en horario que deberá acordar con la Dirección de Recursos Humanos, durante un lapso de una hora cada día. Queda expresamente prohibido para el LOCATARIO la atención médica del empleado en calidad de paciente, debiendo limitarse al diagnóstico y comprobación de la imposibilidad de asistir al trabajo.
- b) EL LOCATARIO efectuará la revisión y el visado de los certificados médicos y documentación relacionada, para el control de ausentismo por enfermedad y atención familiar al personal del Poder Judicial de la Tercera Circunscripción.
- c) EL LOCATARIO deberá remitir diariamente a la Dirección de Recursos Humanos, el informe pertinente refiriendo la cantidad de días que estima

corresponden de reposo o tratamiento que impidan al agente concurrir a su trabajo, así como toda otra información y documentación referente al objeto del presente contrato.

- d) El LOCATARIO recibirá de la Dirección de Recursos Humanos los pedidos para la realización de controles en domicilio, lo que lo obligará a concurrir a la casa del agente durante el día en que se registre la falta. El resultado de la visita deberá ser informado a la Dirección de Recursos Humanos vía mail en un plazo máximo de 24 hs. El traslado y gastos de movilidad corren por exclusiva cuenta del LOCATARIO.
- e) EL LOCATARIO determinará un día a la semana para la realización de las Juntas Medicas Clínicas y Psiquiátricas, las cuales le serán solicitadas por la Dirección de Recursos Humanos con los antecedentes del caso que correspondan. El dictamen médico deberá incluir los fundamentos de la decisión de justificación o no de días, recomendaciones médicas en general y toda otra información relacionada. Dicho dictamen deberá ser impreso y firmado por los profesionales y por el empleado, y será entregado a la Dirección de Recursos Humanos en un plazo máximo de 24 horas.
- f) El LOCATARIO deberá asesorar y orientar sobre todas aquellas cuestiones que le sean solicitadas por la Dirección de Recursos Humanos y que hagan a la salud ocupacional del personal del Poder Judicial.
- g) Para toda información formal que corresponda al ejercicio de las actividades determinadas en el presente contrato, el LOCATARIO administrará la dirección de correo electrónico: medicoauditorsl@justiciasanluis.gov.ar.

TERCERA: EL LOCADOR abonará al LOCATARIO mensualmente, por los servicios acordados, los siguientes importes:

- Mensualmente, por el control de ausentismo de lunes a viernes, en la Primera Circunscripción: PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 866.492,00), equivalentes a PESOS TEINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL (\$ 39.386,00) por cada día de efectiva prestación del servicio.

- Mensualmente, por el control de ausentismo del personal de la Tercera Circunscripción: PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 866.492,00), equivalentes a PESOS TEINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL (\$ 39.386,00) por cada día de efectiva prestación del servicio.
- Por cada control a domicilio:

Radio urbano: PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 56.243,00)

Juana Koslay: PESOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS DOS (\$ 60.802,00)

Ciudad de La Punta, Potrero de los Funes, El Volcán y otros domicilios a una distancia de entre 15 y 20 km: PESOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 71.443,00)

- Por cada integración de juntas médicas clínicas o psiquiátricas: la suma de PESOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$ 81.553,00).

Los pagos se efectuarán a mes vencido y previa presentación de la facturación acompañada por el listado de las prestaciones efectuadas, la que deberá contar con la conformidad de la Dirección de Recursos Humanos.

CUARTA: EL presente contrato rige a partir del día 01 de julio de 2026 y tendrá una duración de SEIS (6) meses.

EL LOCADOR se reserva el derecho de rescindir el presente contrato sin invocación de causa, debiendo notificar fehacientemente, con una anticipación de treinta (30) días, a EL LOCATARIO, sin que esto genere derecho alguno al cobro de resarcimientos y/ o indemnizaciones.

QUINTA: Si EL LOCATARIO demorara por alguna razón no justificada el cumplimiento de las tareas objeto del presente, o las ejecutara de manera deficiente, será pasible de la aplicación automática de una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del servicio incumplido, por cada día de mora en su cumplimiento.

La mora se constituirá automáticamente sin necesidad de intimación previa, y el monto determinado en concepto de multa será deducido del pago de la factura correspondiente al período en el que se determinó la misma.

Ante el incumplimiento por parte de EL LOCATARIO de alguna de las obligaciones que por este acto asume, EL LOCADOR tendrá derecho a resolver el presente contrato sin necesidad de interpelación previa alguna, toda vez que, en tal caso, la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione.

SEXTA: EL LOCADOR constituye domicilio legal en calle 9 de Julio N° 934 de la ciudad de San Luis, Provincia del mismo nombre. y el LOCATARIO en la calle Yapeyu 632 de la Ciudad de San Luis, Provincia del mismo nombre.

SEPTIMA: A los efectos legales que pudieran suscitarse en este contrato, las partes se someten a la Jurisdicción Ordinaria Competente del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción al que se crea con derecho a recurrir.

En prueba de conformidad, previa lectura, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en San Luis a los días del mes de junio de 2026.-

ANEXO II

CONTRATO POR SERVICIOS MEDICOS DE CONTROL DE AUSENTISMO

Entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, en adelante EL LOCADOR, representado en este acto por el Dr. Jorge Alberto Levingston, Presidente del Superior Tribunal de Justicia, por una parte, y la Dra. Estela Beatriz Moltoni, CUIT 27-12875579-4, MP 2284, por la otra, en adelante LA LOCATARIA, se conviene en celebrar el presente contrato de prestación de servicios médicos, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA LOCATARIA se obliga a brindar el servicio de control de ausentismo por razones de salud y atención familiar que se invocare como justificativo de ausencia al lugar de trabajo, de los empleados y funcionarios de la Primera Circunscripción Judicial; la revisión y el visado de los certificados médicos y documentación relacionada, para el control de ausentismo por enfermedad y atención familiar al personal del Poder Judicial de la Tercera Circunscripción; la integración de juntas médicas y psiquiátricas; y el asesoramiento en salud ocupacional para el personal judicial, a requerimiento de la Dirección de Recursos Humanos, ante la ausencia o imposibilidad de prestación del servicio por parte del Dr. Rodrigo Eduardo Sánchez.

SEGUNDA: La prestación del servicio se realizará según las siguientes pautas:

- a) LA LOCATARIA procederá a revisar y constatar el estado de salud del/los empleado/s de la Primera Circunscripción, en una oficina habilitada a tal fin en el Palacio de Justicia, los días lunes a viernes en que sea convocada ante la ausencia o imposibilidad de prestación del servicio por parte del Dr. Rodrigo Sánchez, en horario a acordar, durante un lapso de una hora cada día. Queda expresamente prohibido para LA LOCATARIA la atención médica del empleado en calidad de paciente, debiendo limitarse al diagnóstico y comprobación de la imposibilidad de asistir al trabajo.
- b) LA LOCATARIA efectuará la revisión y el visado de los certificados médicos y documentación relacionada, para el control de ausentismo por enfermedad y atención familiar al personal del Poder Judicial de

la Tercera Circunscripción, los días en que sea convocada por ausencia o imposibilidad de prestación del servicio por parte del Dr. Rodrigo Sánchez.

- c) LA LOCATARIA deberá remitir, los días en que preste el servicio, a la Dirección de Recursos Humanos, el informe pertinente refiriendo la cantidad de días que estima corresponden de reposo o tratamiento que impidan al agente concurrir a su trabajo, así como toda otra información y documentación referente al objeto del presente contrato.
- d) LA LOCATARIA recibirá de la Dirección de Recursos Humanos los pedidos para la realización de controles en domicilio, lo que la obligará a concurrir a la casa del agente durante el día en que se registre la falta. El resultado de la visita deberá ser informado a la Dirección de Recursos Humanos, vía mail, en un plazo máximo de 24 hs. El traslado y gastos de movilidad corren por exclusiva cuenta de LA LOCATARIA.
- e) LA LOCATARIA determinará un día a la semana para la realización de las Juntas Medicas Clínicas y Psiquiátricas, las cuales le serán solicitadas por la Dirección de Recursos Humanos con los antecedentes del caso que correspondan, ante ausencia o imposibilidad del Dr. Rodrigo Eduardo Sánchez. El dictamen médico deberá incluir los fundamentos de la decisión de justificación o no de días, recomendaciones médicas en general y toda otra información relacionada. Dicho dictamen deberá ser impreso y firmado por los profesionales intervinientes y por el empleado, y será entregado a la Dirección de Recursos Humanos en un plazo máximo de 24 horas.
- f) LA LOCATARIA deberá asesorar y orientar sobre todas aquellas cuestiones que le sean solicitadas por la Dirección de Recursos Humanos y que hagan a la salud ocupacional del personal del Poder Judicial, ante ausencia o imposibilidad del Dr. Rodrigo Eduardo Sánchez.
- g) Para toda información formal que corresponda con el ejercicio de las actividades determinadas en el presente contrato, LA LOCATARIA administrará, conjuntamente con el Dr. Rodrigo Eduardo Sánchez, la

dirección de correo electrónico:
medicoauditorsl@justiciasanluis.gov.ar.

TERCERA: EL LOCADOR abonara a LA LOCATARIA mensualmente, por los servicios acordados, los siguientes importes:

- Mensualmente, por el control de ausentismo de lunes a viernes, en la Primera Circunscripción: PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 866.492,00), equivalentes a PESOS TEINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL (\$ 39.386,00) por cada día de efectiva prestación del servicio.
- Mensualmente, por el control de ausentismo del personal de la Tercera Circunscripción: PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$ 866.492,00), equivalentes a PESOS TEINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL (\$ 39.386,00) por cada día de efectiva prestación del servicio.
- Por cada control a domicilio:

Radio urbano: PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 56.243,00)

Juana Koslay: PESOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS DOS (\$ 60.802,00)

Ciudad de La Punta, Potrero de los Funes, El Volcán y otros domicilios a una distancia de entre 15 y 20 km: PESOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$ 71.443,00)

- Por cada integración de juntas médicas clínicas o psiquiátricas: la suma de PESOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$ 81.553,00).

Los pagos se efectuarán a mes vencido y previa presentación de la facturación acompañada por el listado de las prestaciones efectuadas, la que deberá contar con la conformidad de la Dirección de Recursos Humanos.

CUARTA: EL presente contrato rige a partir del día 01 de marzo de 2025 y tendrá una duración de SEIS (6) meses, con posibilidad de renovación automática por otro período igual.

EL LOCADOR se reservan el derecho de rescindir el presente contrato sin invocación de causa, debiendo notificar fehacientemente, con una anticipación de treinta (30) días, a LA LOCATARIA, sin que esto genere derecho alguno al cobro de resarcimientos y/ o indemnizaciones.

QUINTA: Si EL LOCATARIO demorara por alguna razón no justificada el cumplimiento de las tareas objeto del presente, o las ejecutara de manera deficiente, será pasible de la aplicación automática de una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del servicio incumplido, por cada día de mora en su cumplimiento.

La mora se constituirá automáticamente sin necesidad de intimación previa, y el monto determinado en concepto de multa será deducido del pago de la factura correspondiente al período en el que se determinó la misma.

Ante el incumplimiento por parte de LA LOCATARIA de alguna de las obligaciones que por este acto asume, EL LOCADOR tendrá derecho a resolver el presente contrato sin necesidad de interpelación previa alguna, toda vez que, en tal caso, la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione.

SEXTA: EL LOCADOR constituye domicilio legal en calle 9 de Julio N° 934 de la ciudad de San Luis, Provincia del mismo nombre. y LA LOCATARIA en la calle Junín 1465 de la Ciudad de San Luis, Provincia del mismo nombre.

SEPTIMA: A los efectos legales que pudieran suscitarse en este contrato, las partes se someten a la Jurisdicción Ordinaria Competente del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción al que se crea con derecho a recurrir.

En prueba de conformidad, previa lectura, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en San Luis a los días del mes de junio de 2026.-